

**AUTOS: O.A.K. EN REPRESENTACIÓN DE SU HERMANA P.D.I C/ P.W.D. S/
VIOLENCIA O.A.K. EN REPRESENTACIÓN DE SU HERMANA P.D.I C/
P.W.D. S/ VIOLENCIA CA-00440-JP-2026**

CA-00440-JP-2026

Cipolletti, 30 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **O.A.K. EN REPRESENTACIÓN DE SU HERMANA P.D.I C/ P.W.D. S/ VIOLENCIA O.A.K. EN REPRESENTACIÓN DE SU HERMANA P.D.I C/ P.W.D. S/ VIOLENCIA CA-00440-JP-2026**, puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que

RESULTA:

Que del informe de SENAF (Nota N° 65/2026) ingresado mediante movimiento CA-00440-JP-2026-E0002, se desprende la existencia de los autos caratulados: "**HURTADO DORAC/ PINO WALTER DANIEL S/ CUIDADO PERSONAL (Expte N° CI-02736-F-2023)**" y los autos caratulados: "**HURTADO DORA C/PINO, WALTER DANIEL S/ RESTITUCIÓN (Expte N° CI-01830-F-2023)**" en trámite por ante la Unidad Procesal Nro.5.

Por ello, dada la conexidad de las presentes actuaciones con las causas mencionadas precedentemente, REMITANSE las presentes a la UP mencionada, a cuyo fin pasen a OTIF.

Todo ello, por razones de economía procesal y los principios generales de inmediación y de perpetuatio jurisdictionis, siendo que la UP N° 5 tiene amplio conocimiento de la situación planteada en autos, en función de su intervención en el proceso supra mencionado, el cual involucra a la familia interviniente en autos.

En este sentido, se ha pronunciado la Exma. Cámara en autos "**ESCUADERO IRMA S/ HOMOLOGACION**" (Expte. 1428-sc) del

08/02/2010, en el cual se estableció que "Es principio rector que en cuestiones de familia debe intervenir un solo juez, ello con el fin de mantener la unidad que la materia requiere, como así también que el magistrado que previno será quien deba entender en la causa, sumado a ello que el principio de economía procesal habilita la competencia por conexidad, el que resulta por demás aplicable."

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7